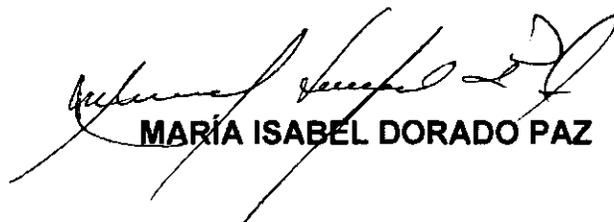


A DESPACHO. Villa Rica Cauca, _____ . Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que: 1. La parte demandante no ha adelantado los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado EIDER VASQUEZ AGUILAR; 2. La parte demandante no ha acreditado que radicó los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de conformidad con ordenado en el auto admisorio de la demanda y 3. Se encuentra pendiente el nombramiento del Curador Ad-Litem de las personas emplazadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, _____ 01 JUL. 2020

Auto de sustanciación Nro. 168

ASUNTO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2017-00280-00
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ BECERRA LOZADA
DEMANDADOS: EIDER VASQUEZ AGUILAR, LUZ EDITH DIAZ PAZ Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se abordarán las diferentes cuestiones puestas a consideración en esta oportunidad, en el siguiente orden:

1. Notificación pendiente:

Revisado el expediente se constató que mediante auto dictado el día 27/07/2018 (fl. 46) se ordenó efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado EIDER VASQUEZ AGUILAR, de quien se aportó su dirección en el libelo, carga que corresponde a la parte demandante y que hasta la fecha no ha cumplido.

Lo anterior imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga que solamente le compete a la parte demandante, la que debió gestionar desde el momento mismo de admisión de la demanda, pero desde entonces han pasado más de dos (2) años sin que se haya aprestado a gestionar tal actuación.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante de envío y recibido de la citación a que refiere el artículo 291 del

C.G.P. con destino al señor EIDER VASQUEZ AGUILAR, la que debe estar debidamente cotejada y sellada, conforme lo exige dicha norma, a fin dar impulso a la presente actuación. Vencido el término aludido sin que la parte interesada haya cumplido con dicha carga, procederá el Despacho a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Oficios dirigidos a entidades - numeral 6° del artículo 375 de la C.G.P.:

En el auto admisorio de la demanda se ordenó informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia de este proceso, según lo ordena el numeral 6° del artículo 375 de la C.G.P., por lo cual se emitieron los respectivos oficios (fls. 16-19), los que fueron reclamados por la parte demandante, siendo que acreditó haber remitido solamente los destinados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, entidades que ya allegaron pronunciamiento.

Por lo anterior, se le requerirá para que en los mismos términos indicados en el numeral anterior, allegue los comprobantes de remisión de los oficios Nrds. 2387 y 2390 emitidos el día 04/10/2017, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respectivamente.

3. Nombramiento de Curador Ad-Litem:

En atención a que se ha dado cumplimiento a la publicación indicada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se procederá a nombrar Curador Ad-Litem a favor de la demandada LUZ EDITH DIAZ PAZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Se debe advertir al auxiliar de la justicia que se nombre, que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. El cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme lo previsto en los artículos 48 Nral. 7° y 50 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante de envío y recibido de la citación a que refiere el artículo 291 del C.G.P., con destino al demandado EIDER VASQUEZ AGUILAR, la que debe estar debidamente cotejada y sellada, conforme lo exige dicha norma, a fin dar impulso a la presente actuación. De igual manera y para que dentro del mismo término, allegue los comprobantes de remisión de los oficios Nros. 2387 y 2390 emitidos el día 04/10/2017, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respectivamente.

Además, **ADVERTIRLE** que vencido el término aludido, sin que haya cumplido con las cargas indicadas, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM de la demandada LUZ EDITH DIAZ PAZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la Dra. ROSARIO ZAPE JORDAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. Nro. 34.508.620 y portadora de la T.P. Nro. 94.697 del C.J.S., quien puede ser ubicada en la carrera 26 Nro. 7ª-15 del Barrio Santa Helena del Municipio de Puerto Tejada Cauca – Cel: 311-3072741 – Email: dra.rosariozape@gmail.com.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento a la auxiliar designada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifieste por escrito si acepta o no dicha designación, recordándole que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia y hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio o justificación aceptada, (artículos 48, 49 y 50 del C.G del P.). El cargo lo desempeñará en forma gratuita, conforme lo prevé el artículo 48 Nral. 7º del C.G.P.

CUARTO.- Si la auxiliar designada acepta el cargo, **NOTIFICARLE** de manera personal el auto admisorio de la demanda, y correrle el debido traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ Isabel Dorado

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 030 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 02 JUL. 2020

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ